

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá, 1 de octubre del 2021

Expediente: 2021-274

Los demandados confirieron poder y contestaron la demanda. Por lo tanto, y para continuar con el curso del proceso, se debe correr traslado de las excepciones propuestas. Por economía procesal también se señalará fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 372 del CGP respetando el término de traslado de las excepciones.

Conforme lo expuesto, con fundamento en el artículo 372 del CGP, se dispone:

1° Declarar saneada cualquier irregularidad que se haya presentado hasta la presente etapa procesal.

2° Tener por contestada la demanda por parte de los demandados Derly Karina Benavides Jaime y Cesar Augusto Mojica Jaime.

3° De las excepciones presentadas por la demandada Derly Karina Benavides Jaime corrase traslado a la demandante por el término de 5 días en la forma previsa en el artículo 110 del C.G.P.

4° Señalar las 9:00 a. m. del 23 de noviembre del 2021, para que tenga lugar la audiencia del artículo 372 del CGP. La audiencia se realizará por video conferencia, tal como lo autoriza el Decreto 806 del 2020. Oportunamente se remitirá el enlace de conexión.

3° Advertir a las partes y a sus apoderados que deben comparecer en las fechas antes indicadas, so pena de dar aplicación a las sanciones legales.

Notifíquese



Alfredo González García
Juez